

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

BELALCAZAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8

DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL.

YUVERNOD SALDARRIAGA HERNANDEZ

MARIA JUNIBED SALDARRIAGA HERNANDEZ

RAD No 59-2020

RUTH BERNIER REYES, con TP No 24204 del CSJ Po medio de este escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago del proceso de la referencia, notificado por estado el día 7 de octubre del 2020 , Solo en lo que respecta a la negación DE LOS OTROS CONCEPTOS del pagare No 018206100006083 POR VALOR DE \$ 2.172.146

SUSTENTACION

A- El demandado; FRANCISCO DE JESUS GARCIA CARVAJAL suscribió con el banco agrario de Colombia SA el pagare No 018206100006083 que contiene la obligación No -725018200102627 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones. artículo 622 del C del C estipula : *“si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*

*B-En la tapa del título valor están establecidos otros conceptos.*

*En la cartas de instrucciones el demandado FIRMO SIN SALVEDADES aceptando que se diligenciara el titulo de acuerdo a estas , y concretamente en el numera 5 de la carta contiene que el espacio reservado para otros conceptos corresponde a la suma que adeude el demandado con ocasión de primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios, impuestos de timbre Y\_ O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO suscrito por el demandado el cual serán siempre a su cargo y en general cualquier suma que adeude al tenedor legitimo del título . . . .*

*una firma puesta sobre un papel en blanco, entregada por el firmante para convertirlo en título – valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente ( Subrayado es mio ) de acuerdo con la autorización dada para ello..*

las cartas autorizan incluir los valores adeudados POR OTROS CONCEPTOS y así se diligencia para su cobro. no limita a lo adeudado solo por la obligación demandada sino también POR TODAS LAS SUMAS ADEUDADAS. En este caso concreto por valor de 2.172.146

El numeral 1 de la carta estipula que el título será llenado por cualquier obligación directa o indirecta, incumplida o en mora, individual o CONJUNTA. Igualmente estipula que se diligenciará ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del deudor contenidas en el pagare descrito arriba O DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION que tenga para con el banco adquiridas directa o indirectamente.

*La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que “son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo*

El artículo 619 del código de comercio señala que los títulos valores “son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del **derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora**”, de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene.

Art 627 del C de Comercio: “Todo suscriptor de un título valor se obliga autónomamente

*El artículo consagra otra característica de los títulos valores: la literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan.*

*Con fundamento en lo anterior se puede afirmar que toda mención realizada en el título constituye parte del mismo y, en consecuencia, los intervinientes quedan obligados conforme a su tenor literal.*

*El contrato de mutuo Art 2224 del CC Solo se debe la suma numérica enunciada en el contrato*

Art 1699 DEL CC “ de cualquier modo que se haga la novación quedan por ella extinguidos los intereses de la primera deuda, si no se expresa lo contrario “ ( Subrayad es mío ) Y tanto en la tapa del pagare como en la carta de instrucciones están contemplados los otros conceptos

*En conclusión , Los otros conceptos están plenamente estipulados en el título valore y el deudor FIRMO SIN SALVEDADES lo que hace que se pueda cobrar el contenido del titulo en todo su contexto .*

*En consecuencia solicito al Despacho se sirva reconocer los otros conceptos, aceptados y estipulados en el titulo valor No 018206100006083 tal cual se solicitaron por valor de 2.172.146 y adicionar el mandamiento en tal sentido*

*Atentamente,*

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Ruth Bernier Reyes".

**RUTH BERNIER REYES**

Correo [ruthbernier@hotmail.com](mailto:ruthbernier@hotmail.com)